



Ubicación **60671 – 20**  
Condenado **OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA**  
C.C # **1023940691**

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **15 de Marzo de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **18 de Marzo de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación **60671**  
Condenado **OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA**  
C.C # **1023940691**

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **19 de Marzo de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **20 de Marzo de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

|                        |  |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 60671 Rad: 11001 60 00 000 2018 01478 00  |
| Condenado              | : Omar Sebastián Castro Velandia   |
| Fallador               | : Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento / Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias acumuladas) |
| Delito (s)             | : Hurto Calificado Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Atenuación punitiva tentado / Hurto Calificado  |
| Decisión Reclusión     | : (P): Niega Libertad Condicional<br>: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. /Ley 906 de 2004  |

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA.

**PREMISAS Y FUNDAMENTOS**

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, este Juzgado **DECRETÓ ACUMULACIÓN JURIDICA DE LAS PENAS** que le fueron impuestas al condenado OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA por los Juzgados 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de fecha 19 de junio de 2018, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, con aquella del Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de fecha 14 de septiembre de 2018, por el delito de HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA TENTADO y la del Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 21 de noviembre de 2017, por el delito de HURTO CALIFICADO en consecuencia se impuso la pena principal de **153 MESES - 10 DIAS DE PRISIÓN** y en igual termino la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Indicando que las obligaciones civiles surgidas de las sentencias independiente permanecerán incólumes, así como la negativa de concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de su libertad a saber:

- \* La primera del 15 al 16 de septiembre de 2016 (2 días N.I. 44690)
- \* La segunda del 14 al 15 de febrero de 2017 (2 días N.I. 33397)
- \* La tercera y actual desde el 16 de junio de 2017.

20/2/24  
Pepo - Defensor  
Apela - Procesado  
Interpone  
20/3/24

|                        |   |
|------------------------|---|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 60671 Rad: 11001 00 00 000 2018 01478 00   |
| Condenado              | : Omar Sebastián Castro Velandia  |
| Fallador               | : Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento / Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. ( <b>Sentencias acumuladas</b> ) |
| Delito (s)             | : Hurto Calificado Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Atenuación punitiva tentado / Hurto Calificado   |
| Decisión Reclusión     | : (P): <b>Niega Libertad Condicional</b><br>: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. Ley 906 de 2004   |

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

| Providencia                        |             | Redención                   |         |
|------------------------------------|-------------|-----------------------------|---------|
| 26 de febrero de 2021<br>Florenia) | (Jdo 2 EPMS | 00 meses - 155 días         | trabajo |
|                                    |             | 00 meses - 39.5 días        | estudio |
| 25 de octubre de 2021<br>Florenia) | (Jdo 2 EPMS | 00 meses - 130 días         | trabajo |
|                                    |             | 00 meses - 20 días          | estudio |
| 16 de febrero de 2022<br>Florenia) | (Jdo 2 EPMS | 00 meses - 30.5 días        | trabajo |
|                                    |             | 00 meses - 31.5 días        | estudio |
| 11 de abril de 2023                |             | 02 meses - 02 días          |         |
| 12 de febrero de 2024              |             | 00 meses - 24.4 días        |         |
| <b>SUBTOTAL</b>                    |             | <b>2 MESES - 432.9 DIAS</b> |         |
| <b>TOTAL</b>                       |             | <b>16 MESES - 12.9 DÍAS</b> |         |

## 2.- DE LA PETICIÓN

El sentenciado OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA, solicita a su favor la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

## 3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

|                        |  |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 606/1 Rad: 11001 00 00 000 2018 014/8 00  |
| Condenado              | : Omar Sebastián Castro Velandia   |
| Fallador               | : Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento / Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias acumuladas) |
| Delito (s)             | : Hurto Calificado Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Atenuación punitiva tentado / Hurto Calificado  |
| Decisión<br>Reclusión  | : (P): Niega Libertad Condicional<br>: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. Ley 906 de 2004   |

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **92 MESES**, dado que la pena ACUMULADA fue de **153 MESES - 10 DIAS DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico de la siguiente manera:

2016 ----- 002 días  
 2017 ----- 002 días  
 2017 ----- 199 días  
 2018 ----- 365 días  
 2019 ----- 365 días  
 2020 ----- 366 días  
 2021 ----- 365 días  
 2022 ----- 365 días  
 2023 ----- 365 días  
 2024 ----- 043 días  
 Sub-total ---- 2437 días  
**TOTAL ----- 81 MESES - 7 DÍAS**

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

*Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.*

*Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.*

*Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio para quien está privado de la libertad.*

*4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.*

|                        |  |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 60671 Rad: 11001 00 00 000 2018 01478 00  |
| Condenado              | : Omar Sebastián Castro Velandia   |
| Fallador               | : Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento / Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias acumuladas) |
| Delito (s)             | : Hurto Calificado Aggravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Atenuación punitiva tentado / Hurto Calificado   |
| Decisión Reclusión     | : (P): Niega Libertad Condicional<br>: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. Ley 906 de 2004   |

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 16 meses - 12.9 días-, totalizando como descuento de pena, 97 MESES - 19.9 DÍAS se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, a lo anterior de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el condenado OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA , pues si bien, en las diligencias obra una Resolución Favorable a su nombre, lo cierto es que la misma data del 5 de octubre de 2023, razón por la cual es menester precisar, que se requiere contar con la citada Resolución - ACTUALIZADA -; dicho esto, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno, amén que tampoco se encuentra acreditado en arraigo familiar y social del prenombrado.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

*“Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... ”. ( C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr Jorge Carreño Luengas ).*

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición invocada sin perjuicio de oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

#### 4.- OTRA DETERMINACIÓN

4.1.- Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

|                        |  |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 60671 Rad: 11001 00 00 000 2018 01478 00  |
| Condenado              | : Omar Sebastián Castro Velandia   |
| Fallador               | : Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento / Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. (Sentencias acumuladas) |
| Delito (s)             | : Hurto Calificado Agravado / Hurto Calificado con Circunstancias de Atenuación punitiva tentado / Hurto Calificado  |
| Decisión Reclusión     | : (P): Niega Libertad Condicional<br>: Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. Ley 906 de 2004   |

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el sentenciado OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

**TERCERO:** REMITIR COPIA de este proveído al lugar de reclusión en el cual el penado se encuentra privado de la libertad para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Clarinda Quisella Guzmán Cardenas*  
CLARINDA QUISELLA GUZMAN CARDENAS  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 11/3/24 Notifiqué por Estado No. 3  
La anterior Providencia  
La Secretaria

JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 16 Feb-24

PABELLÓN 26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 60671

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA AUTO: 12 Febr-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/02/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Castro Velazquez Omar

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1023.940.691

TD: 109630

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

Arévalo





Lady Johanna Castro Buitrago  
Abogada-Defensora Pública

Señor,

**JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO:</b>  | <b>11001600000020180147800</b>                        |
| <b>CONDENADO:</b> | <b>OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA CC 1023940691</b>   |
| <b>ASUNTO:</b>    | <b>RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION</b> |

**Lady Johanna Castro Buitrago**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Defensora Pública, apoderada del interno **OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA CC 1023940691** de acuerdo a la designación que me hiciera la Defensoría del Pueblo y el reconocimiento de personería adjetiva que me realizó su Señoría con ocasión de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1542 de 1997 y la Ley 1709 de 2014, con todo respeto acudo ante su Despacho a través del presente memorial con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio del 12 de febrero de 2024, notificado al privado de la libertad el 20 de febrero del año que cursa mediante el cual, su despacho negó la libertad condicional de mi prohijado.

Los argumentos del recurso son los que expongo a continuación:

**“La Ley 1709 del 20 Enero de 2014- Art 30 Modificase art 64 ley 599 del 2000”:**

Exige unos requisitos para la concesión del subrogado interpuesto, los cuales son los siguientes:

1. Por concepto de tiempo físico efectivo, supera más las 3/5 partes de la pena principal impuesta satisfaciendo la exigencia cuantitativa prevista para acceder al beneficio de libertad condicional.
2. Frente a la exigencia de los documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2023; dentro de la parte considerativa del auto negatorio del deprecado beneficio su Señoría señala:

*“...No obstante, a lo anterior de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el condenado OMAR SEBASTIAN CASTRO VELANDIA, pues bien, en las diligencias obra una Resolución Favorable a su nombre, lo cierto es que la misma data del 05 de octubre de 2023, razón por la cual es menester precisar, que se requiere contar con la citada resolución- ACTUALIZADAS-; dicho esto por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor de procesabilidad, está imposibilitado este despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del*



Lady Johanna Castro Buitrago  
Abogada-Defensora Pública

*interno, amen que tampoco se encuentra acreditado en arraigo familiar y social del prenombrado ...”*

En cuanto a lo anterior, esta defensora se aparta de la decisión emitida por el señor Juez Ejecutor, en el entendido que, la OFICINA JURIDICA del COBOG BOGOTA PICOTA, allego la documentación correspondiente a los requisitos del 471 ley 906 de 2004 para el estudio y posible concesión del beneficio de libertad condicional desde el diez de octubre de 2023 en los cuales se anexa RESOLUCION FAVORABLE; así mismo se evidencia en la página de la Rama Judicial, anotación que indica que el privado de la libertad allego memorial con arraigo familiar; esto expone su Señoría que se allegaron medios idóneos y probatorios que demuestran que mi prohijado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 471 de la ley 906 de 2004, objeto del pronunciamiento dentro del Auto interlocutorio que negó el deprecado beneficio emitido por su despacho; documentos que fueron allegados mucho tiempo atrás y que no se tuvieron en cuenta en el momento procesal desde su radicación, lo que ocasionó que para la fecha de su decisión ya no tuvieran ninguna validez para el señor Juez y en consecuencia niega el deprecado beneficio solicitando una vez más la documentación “-ACTUALIZADA-”, lo que va a generar más demora para estudiar nuevamente la concesión del beneficio.

Lo anterior indica su Señoría que en el caso que nos ocupa, se encuentra satisfecho este presupuesto.

## Fundamento Jurídico

Bajo la consideración de la modificación introducida por la Ley 1709 de 2014 frente a los requisitos de concesión de la libertad condicional, esto es (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena y (iii) que demuestre arraigo familiar y social. De ese modo, en lo que atiende a los requisitos referidos, ha de decirse se encuentra satisfecho en el caso que nos ocupa.

En concordancia con las modificaciones establecidas en la Ley 1709 de 2004, dispone en su art. 471 que ***“el condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes” (Ley 906, 2004, Art. 471).*** Requisito que se encuentra cumplido.

La libertad condicional es una figura jurídica relacionada con el derecho fundamental a la libertad; lo que compone un elemento a través de la cual se reclama la excepcionalidad de su privación y, por lo tanto, adquiere la calidad de derecho a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. De esta forma la libertad condicional da la oportunidad los condenados que cumplen con las condiciones para reintegrarse a la vida social, si bien no con la recuperación de su derecho a libertad por sí mismo; sí con la ventaja que supone su reingreso a la vida social y familiar y la transición entre la pena privativa de la libertad y la libertad como derecho en sí misma.



*Lady Johanna Castro Buitrago*  
*Abogada-Defensora Pública*

Es de tener en cuenta que durante el tiempo que ha estado purgando su condena ha venido desarrollando actividades de redención”; que demuestra de manera vehemente la readaptación social de manera progresiva cumpliendo así con los fines de la pena, máxime cuando no se está hablando de un delincuente recurrente, sino de una persona que por errores de la vida cometió un delito y que ha purgado a la mitad de su condena.

Resultaría contradictorio decir que no hay conductas graves y están no son contrarias a la ley, no obstante, la ley a facultado a los Jueces para que tomen decisiones sabias en Derecho y le den la oportunidad a estas personas que han sido infractoras de ley a que resarzan los daños ocasionados, sino personas que encuentran arrepentimiento sobre lo actuado.

Es del caso revisar la personalidad de cada ser humano, mirar sus antecedentes, su vida en familia entre otras, no se trata de seguirlos culpando por siempre sino devolverlos a la sociedad como personas de bien

## **SOLICITUDES**

De lo brevemente expuesto solicito al despacho se **REVOQUE** el auto interlocutorio 12 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prisión Libertad Condicional y en su lugar le conceda el beneficio deprecado por mi defendido.

Atentamente,

LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO  
C.C No 52.733.431 de Bogotá  
T.P No 164.748 del C.S de la Judicatura.  
Defensora Publica  
Notificaciones: [lacastro@defensoria.edu.co](mailto:lacastro@defensoria.edu.co)